



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 042-2015-CD-OSITRAN

Lima, 21 de julio de 2015

VISTOS:

La Carta N° 327-2015-APMT/LLR, recibida el 09 de julio de 2015, remitida por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT), el Memorando N° 278-15-GAJ-OSITRAN del 13 de julio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 038-15-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta N° 163-2015-APM/LLR, recibida el 23 de abril de 2015, APMT presenta una solicitud de opinión al Regulador respecto de la Adenda al Contrato de Préstamo del 30 de abril de 2013 que constituyó un Endeudamiento Garantizado Permitido, en la cual solicitó al confidencialidad de su Modelo Financiero presentada a través de medio magnético (CD). Al respecto, mediante Oficio N° 062-15-GRE-OSITRAN, se le requiere a APMT información adicional y se le indica que su solicitud de confidencialidad debe seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Carta N° 205-2015-APMTC/LLR, recibida el 22 de mayo de 2015, APMT remitió la información solicitada y presentó su solicitud de confidencialidad respecto a su modelo financiero señalando que cumplía con lo establecido en el Reglamento de Confidencialidad. No obstante, mediante Oficio N° 071-15-GRE-OSITRAN, se le informa que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Confidencialidad y que no había remitido toda la información solicitada mediante Oficio N° 062-15-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 244-2015-APMTC/LLR, recibida el 12 de junio de 2015, APMT remitió la información faltante que el regulador había solicitado y señala que presenta su solicitud de confidencialidad cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Confidencialidad. Sin embargo, mediante Oficio N° 076-15-GRE-OSITRAN, se le informa a APMT que el modelo financiero presentado no puede ser evaluado en tanto se identificaron restricciones técnicas para el acceso a dicha información;

Que, mediante Carta N° 275-2015-APMT/LLR, recibida el 25 de junio de 2015, APMT remite el modelo económico financiero, al cual no se pudo acceder; por lo cual, mediante Carta N° 292-



2015-APMT/LLR, recibida el 26 de junio de 2015, APMT remite otro CD en reemplazo conteniendo el modelo económico financiero.

Que, mediante Carta N° 337-2015-APMT/LLR, recibida el 09 de julio de 2015, APMT remitió la información requerida por el Regulador, precisando su solicitud de confidencialidad respecto a su modelo financiero cumpliendo con los requisitos previstos por Reglamento de Confidencialidad;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en el Informe N° 038-15-GRE-OSITRAN, de la revisión de las comunicaciones reseñadas en los antecedentes en las cuales APMT ha solicitado la confidencialidad de la información, se ha verificado que todas ellas están referidas al modelo económico financiero de APM Terminals Callao S.A. respecto a su solicitud de aprobación de adenda al Contrato de Préstamo del 30 de abril de 2013;

Que, APMT sustenta su solicitud en el hecho que el modelo financiero presentado contiene presupuestos internos del Concesionario únicamente relacionados con el Endeudamiento Garantizado Permitido, cuyo conocimiento por parte de terceros podría generarle daños, ya que los mismos, al ser presupuestos preparados para un financiamiento, podrían no terminar reflejando la realidad del Concesionario en el futuro, generando confusión entre quienes revisen los documentos.

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 278-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° 337-2015-APMT/LLR cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como también con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;



Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;



Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, (...)"*;



Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, costos de producción, entre otros;



Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos en su Informe N° 038-15-GRE-OSITRAN:

- (i) La apropiación de la información relacionada al modelo económico financiero podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decida participar; tal como se explica a continuación:
- La proyección de demanda e ingresos podría revelar las políticas comerciales aplicadas por el Concesionario.
 - Las proyecciones de costos de operación podrían revelar la eficiencia y *knowhow* del Concesionario en la operación de la infraestructura.
 - Las proyecciones de costos de inversión podrían revelar la eficiencia y *knowhow* del Concesionario en la ejecución de obras.
 - Los Estados Financieros proyectados podrían revelar, además de lo señalado en los puntos anteriores, la eficiencia del Concesionario en las labores administrativas.
- (ii) En ese contexto, consideran que la información relacionada al modelo económico financiero debe calificarse como confidencial bajo secreto comercial.
- (iii) Considerando que la apropiación por parte de terceros de la información relacionada al modelo económico financiero podría afectar la capacidad competitiva del Concesionario frente a otros operadores portuarios; es necesario mantener la confidencialidad de dicha información hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.
- (iv) La información del modelo económico financiero también obra en la Carta N° 163-2015-APM/LLR, Carta N° 205-2015-APMTC/LLR y Carta N° 292-2015-APMT/LLR, en tal sentido las conclusiones del informe también son aplicables a dichas comunicaciones, por lo cual también corresponde que el modelo económico remitido en éstas sea declarado confidencial.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 557-15-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto del modelo económico financiero remitido por APM Terminals Callao S.A. en las Cartas N° 327-2015-





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

APMT/LLR, Carta N° 163-2015-APM/LLR, Carta N° 205-2015-APMTC/LLR y Carta N° 292-2015-APMT/LLR.

Artículo 2°.- Mantener la confidencialidad de dicha información hasta que culmine el período de vigencia de la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 038-15-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 29736

